JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2019 01254** 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN; CONDENA EN COSTAS

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

EDIFICIO TORRES DEL RIO 1 P.H, formuló demanda ejecutiva en contra de EDILBERTO HINCAPIE FLOREZ, pretendiendo la satisfacción de unas obligaciones dinerarias a cargo de la parte demandada, representadas en los títulos aportados.

Por auto del 15 de enero de 2020 se dispuso a librar mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó por aviso en los términos del artículo 292 del CGP, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título ejecutivo, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2011 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante; en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

> *"(…) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor del EDIFICIO TORRES DEL RIO 1 P.H en contra de EDILBERTO HINCAPIE FLOREZ, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 15 de enero de 2020, para la cual habrá de tenerse en cuenta las cuotas del septiembre de 2019 a mayo de 2022, certificadas en memorial obrante en el archivo 05.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de $ 188.593

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

v.v.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a12927dea8dc5ed54424d014fe1df34986b9dd1c24c846868cfab3a152e65f**
Documento generado en 08/11/2022 11:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica